



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2023-0092-00

Al Despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante en escrito obrante al anexo 04 allega citatorio remitido al demandado ANDRES ENRIQUE BARRIOS VISBAL, el cual según informa fue rehusado, no obstante, no se ha cumplimentado a lo normado en el artículo 291 del C.G.P., que establece “*Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada*” —Negrilla fuera del texto-¹

Por eso no es procedente seguir con el trámite de la notificación por aviso del demandado en mención, hasta tanto no se realice en debida forma el envío de la citación, para lo cual en el evento en que la parte demandada se rehúse a recibir la misma, la empresa postal deberá dejar la constancia en los términos establecidos en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 21 de junio de 2023.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

¹ Numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso